



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

O R D E N A N Z A N° 11043

Visto:

La Ordenanza N° 7729/2006, que fuera derogada por Ordenanza N° 10784 en su artículo 28, que reglamenta el funcionamiento de Jardines Maternales, de Infantes, guarderías y/o cualquier otro tipo de local destinado a atender a los niños de 0 (cero) a 6 (seis) años y,

Considerando:

Que las actuales circunstancias demandan la revisión y actualización de normas y terminologías vigentes, a los fines de su adecuación a la legislación provincial y nacional en materia educativa y edilicia.

Que es necesario delimitar claramente cuáles son las instituciones dedicadas a la educación y atención de niños y niñas, desde cuarenta y cinco días de vida, hasta el ingreso a la educación inicial obligatoria, sobre las cuales tendrá competencia el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, si bien es indispensable asegurar el correcto estado de los edificios a los efectos de preservar la integridad física de niños y niñas, es necesario poner el acento en lo específico de estas instituciones, refiriendo los aspectos pedagógicos, asistencial y organizativo, ya que su función es educativa, por lo que resulta incompleto habilitarlo solo como comercio.

Que la Municipalidad también cuenta con instituciones de este tipo cuya actividad también está reglamentada.

Que la situación de las familias que trabajan obliga cada vez más a contar con el apoyo de estas instituciones y que, por lo tanto, su crecimiento debe ser controlado a los efectos de exigir la atención de niños y niñas que se integran a ellas.

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: La creación, habilitación, instalación y funcionamiento de los Jardines Maternales y de Infantes destinados a educar y atender a niños y niñas de 45 días (cuarenta y cinco) a 4 (cuatro) años, en forma continua y en horarios completos o parciales, dentro del ejido de Concepción



del Uruguay, se registrará por lo dispuesto en la presente ordenanza y su órgano de acompañamiento será la Secretaría de Desarrollo Social y Educación de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Artículo 2º: Será considerado como institución objeto de esta Ordenanza, a todo establecimiento donde se eduquen y cuiden a niños y niñas de 45 días (cuarenta y cinco) a 4 (cuatro) años y se atienda su desarrollo integral.

Artículo 3º: De acuerdo al horario en que presten servicios, las instituciones se clasifican en:

De horario completo: son aquellos establecimientos que prestan servicios en horarios ininterrumpidos (matutino y vespertino).

De horario matutino y vespertino: Son establecimientos que prestan servicios en horario matutino y vespertino con una interrupción entre ambos.

De horario parcial: Son aquellos establecimientos que prestan servicios en horas aisladas (menos de cuatro horas).

Artículo 4º: Previamente a la iniciación de las actividades, las instituciones deben obtener la habilitación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que fije la Reglamentación, la que le será otorgada cuando se hayan cumplimentado las exigencias de esta Ordenanza. Podrán hacerlo durante todo el año, en tanto que aquellas habilitadas con anterioridad a la sanción de la presente, deberán reinscribirse durante el mes de febrero de cada año.

El interesado en obtener la habilitación iniciará el trámite en el Departamento de Habilitaciones Comerciales. A los efectos tendrá especial consideración la opinión de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social y Educación de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, acompañada en todos los casos con la totalidad de la documentación requerida en el Decreto Reglamentario.

Artículo 5 º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá inspeccionar y/o fiscalizar los establecimientos amparados en la presente norma cuando estime pertinente, mediante personal perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social y Educación, la Oficina de Habilitaciones Comerciales, Obras Privadas y Bromatología.

Artículo 6º: El acompañamiento pedagógico a las instituciones estará a cargo de la Dirección de Educación de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Artículo 7º: Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 8º: El acompañamiento médico de niños y niñas que



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

asistan a dichas instituciones, si así lo requieren o soliciten, quedará a cargo de la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Artículo 9º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal el otorgamiento de 2 (dos) becas como máximo por cada jardín particular, para niños y/o niñas de nuestra ciudad que, justificados en las condiciones de vulnerabilidad socio-económica, lo requieran. El cumplimiento de dicha condición será de carácter obligatorio, debiendo certificar la misma la Secretaría de Desarrollo Social y Educación de la Municipalidad.

Artículo 10º: Exímase del pago de la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad a los contribuyentes que se encuentren inscriptos bajo la actividad "Enseñanza inicial y primaria" (Código 801000) en los períodos comprendidos desde la sanción de la presente Ordenanza, hasta el período cuyo vencimiento opere en el mes de diciembre del año 2022.

Artículo 11º: En el caso de verificarse irregularidades u omisiones por parte de los establecimientos en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma, como así también en el Decreto que la reglamente, el personal interviniente procederá a labrar las correspondientes Actas de Constatación, en aplicación de las penalidades contempladas en el Código de Faltas Municipales dispuesto en la Ordenanza N° 2.726.

Artículo 12º: Reglamentar la presente de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Artículo 13º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil veintidós.- Fdo.: Dr. Ricardo Leonel Vales- Presidente. Srta. Vanesa Zanandrea. Secretaria



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 12 de mayo de 2022.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 16 de mayo de 2022.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 11.043 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno